

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 1241-2019/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 26 de diciembre de 2019

VISTO:

El Expediente N° 1077-2018/SBN-DGPE-SDDI, que contiene la Resolución N° 454-2019/SBN-DGPE-SDDI del 26 de mayo de 2019, mediante la cual se resolvió disponer la Independización y aprobar la Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado por Leyes Especiales, en mérito al Decreto Legislativo N° 1192, a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Provias Nacional, respecto de las áreas de 0,3122 has, 14,4221 has, 0.0042 has, 0,2231 has, 0.0113 has, 0.0419 has, 0.0155 has, 0.0177 has, 1.4723 has, 0.0376 has, 0.0319 has ubicados en los distritos de Huanchaco, Chicama y Chocope, provincias de Trujillo y Ascope, departamento de La Libertad, que forman parte un predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic, en la Partida Registral N° 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V - Sede Trujillo, Zona Registral N° V - Sede Trujillo; anotadas con CUS N° 126460; N°126461; N° 70132; N° 21565; N°126462; N° 126463; N° 126464; N° 126465; N°126471; N°126472; y,126466 (en adelante “los predios”)

CONSIDERANDO:

1. Que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante el “T.U.O. de la Ley”) y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes estatales en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.



3. Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General prescribe que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

4. Que, habiéndose advertido errores materiales en el artículo primero de la parte resolutive de "la Resolución", al consignarse las áreas: **donde dice:** "0,3122 has, 14.6494 has, 0,0042 has, 0,2231 has, 0.0113 has, 0.0419 has, 0.0147 has, 0.0177 has, 1.4723 has, 0.0376 has, 0.0319 has" anotados con CUS: N° 126461; N° 21565; N°126462; N° 126463; N° 126464; N° 126465; N°126469; N° 1264771; N° 126472"; **debe decir:** "0,3122 has; 14,4221 has; 0,0042 has; 0,2231 has; 0.0113 has; 0.0419 has; 0.0155 has; 0.0177 has; 1.4723 has; 0.0376 has; 0.0319 has. anotados con CUS N° 126460, N° 126461; N° 70132; N° 21565; N°126462; N° 126463; N° 126464; N° 126465; N° 126471; N° 126472; N° 126466"; corresponde proceder a su rectificación, lo que no modifica ni altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.



De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, Resolución N° 014-2017/SBN-SG e Informe Técnico Legal N° 1487-2019/SBN-DGPE-SDDI del 26 de diciembre de 2019.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO ÚNICO.- Rectificar los errores materiales contenidos en el artículo primero de la Resolución N°454-2019/SBN-DGPE-SDDI del 29 de mayo de 2019, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Rectificar los errores materiales contenidos en el artículo primero de la Resolución N°454-2019/SBN-DGPE-SDDI del 29 de mayo de 2019, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Regístrese y comuníquese

POI N° 20.1.2.12



Maria Pineda Flores
ABOG. MARÍA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES